



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 024-2022-ATU/PE

Lima, 21 de enero de 2022

### VISTOS:

El Informe N° D-000008-2022-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D-000028-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 y sus modificatorias, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que excepcionalmente, los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el Año Fiscal 2021, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, adicionalmente, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes y son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del mismo dispositivo, precisa que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal y, que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 431-2020-EF, complementado por el Decreto Supremo N° 010-2021-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente,

Firmado digitalmente por:  
DONDERO CASSANO CRISTIAN  
DAVID FIR 09858437 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20/01/2022 22:42:42-0500

Firmado digitalmente por:  
RETO QUINTANILLA Angel  
Fabian FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/01/2022 10:52:15-0500

Firmado digitalmente por:  
LOPEZ ESCOBAR Juana  
Romula FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/01/2022 12:25:25-0500

en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; siendo que, en cuanto al Pliego 203: ATU, en el Anexo N° 1 del mencionado dispositivo, se fijó en S/ 27 682.00 (veintisiete mil seiscientos ochenta y dos y 00/100 soles) como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente;

Que, con posterioridad a ello, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 044-2021-EF, se modificaron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF y el Decreto Supremo N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 que forman parte integrante del acotado Decreto Supremo N° 044-2021-EF; advirtiéndose que, en lo concerniente al Pliego 203: ATU, se fijó en S/ 23 742 886.00 (veintitrés millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis y 00/100 soles) como nuevo límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente;

Que, igualmente, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 297-2021-EF, se dispone la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, conforme al detalle del Anexo *“Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el Presupuesto Institucional de los Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF”*, que forma parte integrante del referido Decreto Supremo N° 297-2021-EF; siendo que, en lo atinente al Pliego 203: ATU, se fijó en S/ 33 365 096.00 (treinta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil noventa y seis y 00/100 soles) como nuevo límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar el gasto corriente;

Que, ulteriormente, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 348-2021-EF, se establece la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, señalados, entre otros, en el Anexo N° 1 *“Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 431- 2020-EF”*, el cual forma parte integrante del indicado Decreto Supremo N° 348-2021-EF; verificándose que, en lo que respecta al Pliego 203: ATU, se fijó en S/ 56 862 388.00 (cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles) como nuevo límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar el gasto corriente;

Que, finalmente, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 401-2021-EF, se dispone la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de la ATU, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 03 *“Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional del Pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU establecido en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF”*; verificándose que para el Pliego 203: ATU, se fijó en S/ 57 251 362.00 (cincuenta y siete millones doscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y dos y 00/100 soles) como nuevo límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar el gasto corriente;

Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2021-ATU/PE se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: ATU, para el Año Fiscal 2021, hasta por

la suma de S/ 388 974.00 (trescientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según el detalle consignado en dicha resolución; ello, conforme se puntualizó en el Informe N° D-000108-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP, a fin de completar el pago de la planilla del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como sus gratificaciones, por el mes de diciembre de 2021 y, financiar la Dieta del Consejo Directivo de la ATU correspondiente al mismo mes;

Que, posteriormente, a través de Informe N° D-000008-2022-ATU/GG-OPP, la OPP manifiesta que es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2021-ATU/PE, correspondiente a la genérica consignada en la desagregación de egresos, según el detalle puntualizado en el numeral 4.1 del indicado informe;

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la rectificación de oficio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2021-ATU/PE;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2021-ATU/PE, conforme se precisa a continuación:

#### **DICE:**

**“Artículo 1.- Objeto**  
(...):

#### **EGRESOS**

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
<i>SECCIÓN PRIMERA</i>	:	<i>Gobierno Central</i>
<i>PLIEGO</i>	203 :	<i>Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)</i>
<i>UNIDAD EJECUTORA</i>	001 :	<i>Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)</i>

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	:	Recursos Directamente Recaudados	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				S/ 388 974
				<hr/> <hr/>
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>S/ 388 974</b>
				<hr/> <hr/>

(...).”

**DEBE DECIR:**

“Artículo 1.- Objeto  
(...):

**EGRESOS**

<b>A LA:</b>				<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	203	:	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	:	Recursos Directamente Recaudados	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				S/ 388 974
				<hr/> <hr/>
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>S/ 388 974</b>
				<hr/> <hr/>

(...).”

**Artículo 2.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente resolución se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Regístrese y comuníquese.**

**MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU